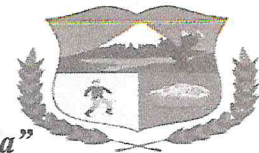




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 137 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 MAR. 2026



VISTOS: El Memorándum N° 0817-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 09 de marzo del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: de Aprobación de la DIRECTIVA N° 001-2026-DEA-DIRECCION DE SALUD APURIMAC II – Disposiciones para la Ejecución, Rendición, Reposición y Control de los Fondos de Caja Chica en la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito al Informe N° 012-2026-OE/DEA-DISA APURIMAC II., el Informe N° 035-2026/DEA-DISA APURIMAC II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;



Que, a razón de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, artículo 4 - acciones administrativas en la ejecución del gasto público, numeral 4.1 prescribe: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; asimismo, el numeral 4.2 señala: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, siguiendo en la misma Ley antes acotada, en su artículo 5 – control del gasto público, numeral 5.1, establece: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, 14 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; lico"



Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal;

Que, el inciso 3, numeral 5.2 del artículo 5° del D.L. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece: Implementar y ejecutar los procedimientos y operaciones propias del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con lo dispuesto en el D. L. N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2024-EF/52.01, de la Dirección General del Tesoro Público, publicada el 03 de julio de 2024, se aprobó la DIRECTIVA N° 003-2024-EF/52.06 "Directiva para el manejo de la Caja Chica", tiene como objeto establecer disposiciones, procedimientos, requisitos y responsabilidades para la utilización del medio de pago en efectivo, a través de la Caja Chica, por parte de las entidades del Sector Público conformantes del nivel descentralizado u operativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 4° del numeral 4.1 de la Directiva precitada, define a la Caja Chica como un fondo en efectivo que puede ser constituido con Fondos Públicos, cualquiera sea la fuente de financiamiento, con excepción de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a ser destinado única y exclusivamente para el pago por gastos que conlleven al cumplimiento de objetivos institucionales los mismos que deben reunir, de manera concurrente, las siguientes condiciones: por su naturaleza, no puedan ser debidamente programados; ser eventuales o urgentes, y que demandan su cancelación inmediata;

Que, a través del artículo 5° del numeral 5.1 de la Directiva citada, establece que, "La Caja Chica se constituye mediante resolución del





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 137 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

12 MAR. 2026



Director General de Administración, o de quien haga sus veces en la Entidad, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal vigente. Entre otros aspectos que la Entidad considere pertinentes para su adecuado manejo, dicha resolución debe contener, lo siguiente: a) El monto total de la Caja Chica, b) La dependencia a la que se asigna la Caja Chica, c) La designación del responsable único de su administración. d) La designación de responsables de otras dependencias a las que se encomienda el manejo de parte de la Caja Chica. e) El monto máximo para cada pago en efectivo no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo para el pago de viáticos referidos en el numeral 4.2 del artículo de la presente Directiva, hasta un tope de S/2 000,00, f) El monto o porcentaje del monto total al que debe descender la Caja Chica para solicitar reposiciones;

Que, de acuerdo a la norma precitada, la Caja Chica es un fondo en efectivo, constituido con recursos públicos de cualquier fuente de financiamiento que permita financiar el presupuesto institucional, siendo destinado única y exclusivamente para el pago por gastos que conlleven al cumplimiento de objetivos institucionales, los mismos que deben reunir de manera concurrente, las siguientes condiciones: a) Por su naturaleza, no puedan ser debidamente programadas; b) Ser eventuales o urgentes; y c) Demandan su cancelación inmediata;



Que, el numeral 5.2 del mismo artículo, precisa que, "se puede constituir sólo una Caja Chica por fuente de financiamiento conforme a lo establecido en la presente Directiva";

Que, mediante el Informe N° 012-2026-OE/DEA-DISA APURIMAC II, de fecha 04 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Economía remite al Director Ejecutivo de Administración, la Directiva N° 0001-2026-DEA- DIRECCION DE SALUD APURIMAC II- Disposiciones para la ejecución, rendición, reposición y control de los Fondos de Caja Chica, el cual tiene como finalidad establecer las disposiciones técnicas, administrativas y de control que regulan la constitución, ejecución, rendición, reposición, arqueos y responsabilidad de los fondos de caja chica de la Dirección de Salud Apurímac II, Andahuaylas, garantizando el uso eficiente, racional, oportuno y transparente de los recursos públicos destinados a la atención de gastos menudos, urgentes y no programables, en concordancia con la normativa vigente del Sistema Nacional de Tesorería y demás sistemas administrativos del Estado;



Que, asimismo con el Informe N° 035-2026/DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de marzo del 2026, expuesto por la Directora Ejecutiva de Administración, solicita la aprobación de la Directiva N°001-2026-DEA-DIRECCION DE SALUD APURIMAC II, mediante Acto Resolutivo, conforme los documentos que en anexo adjunto y considerandos de la presente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Directiva N° 001-2026-DEA-DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II- DISPOSICIONES PARA LA CONSTITUCIÓN, RENDICIÓN, REPOSICIÓN Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA EN LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II- ANDAHUAYLAS, la misma que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2026, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, y en anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se realice la publicación de la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las oficinas y Direcciones Ejecutivas competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Bujan
DIRECTOR GENERAL